

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda a los propietarios del inmueble D. HAMED ABDELKADER TIEB; D. FRANCISCO PERAL DEL VALLE; D.ª M.ª LUISA MARZAN TORRES; D. MOHAMED AZAOUAGH ABDELLAH MOHAMED, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 29 de mayo de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1245.- Habiéndose intentado notificar acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno de fecha 02 de mayo de 2006 a D. Jesús Manuel González Vinagre, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre,

modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 02 de mayo de 2006, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"PUNTO DÉCIMOTERCERO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JESÚS MANUEL GONZÁLEZ VINAGRE.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento:

"Vista Diligencia de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial instado por D. Jesús González Vinagre, de fecha 5 de abril de 2006, que literalmente copiado dice:

"DILIGENCIA: Para hacer constar que, habiendo finalizado el día 4 de abril de 2006 el plazo de UN AÑO para presentar documentación y alegaciones en el expediente de Responsabilidad Patrimonial instado por D. JESÚS GONZÁLEZ VINAGRE, en el que solicitaba indemnización por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula M-9699-OY, NO se ha presentado reclamación alguna a dicho expediente".

Visto acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2006, que literalmente copiado dice:

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JESÚS GONZÁLEZ VINAGRE.- Visto expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. Jesús Manuel González Vinagre, por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad matrícula M-9699-OY el día 26 de mayo de 2004, cuando circulaba con dicho vehículo por la calle Andalucía con dirección a la calle Azucena según comparecencia efectuada en la Policía Local, Servicio de Atestados, expte. 288/04, daños materiales, el día 1 de junio de 2004, el Consejo de Gobierno acuerda:

1 °.- El archivo provisional de las actuaciones que se tramitan en el presente expediente, sin entrar en el fondo del asunto ante la incomparecencia del afectado.